



Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-038787

Fecha: 2025-06-11 11:39:35

SEÑOR(A):

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

MINISTRA DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AV LA ESPERANZA CALLE 24 # 62-49 COMPLEJO EMPRESARIAL GRAN ESTACION

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

BOGOTÁ, D.C., BOGOTA

ASUNTO: Información cobro tarifas de peaje estación El Picacho de la carretera Bucaramanga - Pamplona.

Respetada Señora Ministra:

De manera atenta informo que a partir de las 00:00 horas del 12 de junio de 2025, será entregado por parte de la ANI al INVÍAS el corredor vial Bucaramanga - Pamplona con ocasión de la terminación del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2016, incluyendo dicha entrega la infraestructura vial, la estación de peaje El Picacho, elementos, bienes y equipos afectados, entre otros.

Con ocasión de lo anterior, el día 09 de junio de 2025 se adelantó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte reunión con personal de dicha Oficina así como de las Direcciones Técnica y de Estructuración, Jurídica y de la Gerencia de Peajes del INVÍAS, en la cual la Dirección Técnica y de Estructuración y su Gerencia de Peajes manifestó que producto de la revisión y verificación que efectuaron del mencionado contrato de concesión así como de los informes de interventoría del mismo se pudo establecer que, las tarifas que se cobran actualmente en la estación de peaje El Picacho corresponden a las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 228 de 2013 *“Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se dictan otras disposiciones”*, sin que sobre estas se haya efectuado incremento contractual alguno a la fecha.

Lo anterior se detalla por parte de la referida Dirección Técnica y su Gerencia de Peajes, así:

- A través de la Resolución No. 228 del 1º de febrero de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron las tarifas de peaje a cobrar en las Estaciones Tipo C, con longitud de cobertura del sector mayores de 80 kilómetros, entre ellas la estación de peaje denominada El Picacho, localizada en la carretera Bucaramanga – Pamplona, así:

*“ARTÍCULO 1o. Asignar los siguientes sectores de influencia para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial de la Entidad y su cobertura en kilómetros, así:
(...)”*



TERRITORIAL	ESTACIÓN	SECTOR	COBERTURA EN KM
(...)			
SANTANDER	EL PICACHO	BUCARAMANGA- PAMPLONA	122
(...)”			

ARTÍCULO 2o. De acuerdo con la longitud de cobertura, las estaciones de peaje se clasificarán así:

(...)

Estaciones Tipo C Rojo: Con longitud mayores de 80 kilómetros (>80 km): ARAGUANÉY, LA NEVERA, LOS LLANOS, PUERTO BERRÍO, TARAZÁ, EL BORDO, CASETABLA, YUCAO, SAN PEDRO, CARIMAGUA, MACHETÁ, BICENTENARIO, SAN JUAN, ALTAMIRA, **EL PICACHO**, RÍO BLANCO, RÍO SOGAMOSO, ALVARADO, CAJAMARCA, EL CARMEN.

ARTÍCULO 3o. Para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), se tendrá en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORÍA III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
CATEGORÍA IV	Vehículos de carga de cinco ejes.
CATEGORÍA V	Vehículos de carga de seis ejes.

□

ARTÍCULO 4o. Todos los usuarios de las carreteras nacionales pagarán al Instituto Nacional de Vías (Invías), en las estaciones de peaje relacionadas en el artículo 1o de la presente resolución, tarifas diferenciales, según la clasificación de cada estación y de acuerdo con las respectivas categorías de vehículos, así, salvo que se establezca una tarifa diferente:

TIPO DE CASETA	CATEGORÍAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO-A (VERDE)	\$6.100.00	\$6.800.00	\$14.600.00	\$18.400.00	\$21.200.00
TIPO-B (AZUL)	\$6.500.00	\$7.000.00	\$14.900.00	\$19.000.00	\$21.500.00
TIPO-C (ROJO)	\$6.700.00	\$7.200.00	\$15.200.00	\$19.300.00	\$21.700.00

ARTÍCULO 5o. Los vehículos de carga con más de seis (6) ejes, pagarán seis mil ochocientos pesos (\$6.800.00) adicionales sobre la CATEGORÍA V, por cada eje adicional.

ARTÍCULO 6o. Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de seis mil seiscientos pesos (\$6.600.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea el remolque.

ARTÍCULO 7o. Los vehículos que prestan el servicio de grúa pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, además cancelarán la tarifa de cinco mil pesos (\$5.000.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento (...).

- El artículo 20 de la Resolución No. 228 de 2013, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior (...).”

- Posteriormente la ANI en el marco de la estructuración financiera del proyecto de Asociación Público-Privada denominado Bucaramanga – Pamplona, contempló como una de las fuentes de retribución del concesionario, el recaudo de peajes incluyendo el recaudo de la estación de peaje El Picacho. Es así como, mediante Resolución No. 0005826 del 21 de diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Villa Joseia y Mutiscua, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Villa Joseia, Mutiscua y El Picacho, y se dictan otras disposiciones”,* se determinó en el párrafo primero del artículo cuarto lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje “El Picacho” serán las establecidas en la Resolución No. 228 del 1 de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y actualizada por medio de la Resolución 036 de 2015, hasta culminar las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, donde se encuentra ubicada la Estación de Peaje, una vez cumplido lo anterior, se incrementará el valor de las tarifas a cobrar como consecuencia de las intervenciones realizadas sobre la vía y se realizará un cambio de categoría para las tarifas a cobrar pasando de cinco (5) a siete (7) categorías, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión que se suscriba como resultado del proceso de selección No. VJ-VE-APP-IPB-004-2015.”

- El INVÍAS a través de la Resolución No. 1091 del 22 de febrero de 2016, *“Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del proyecto de Concesión Vial denominado Bucaramanga – Pamplona”,* autorizó la entrega a la ANI de la estación de peaje El Picacho para ser afectada al desarrollo del contrato que se derive del proceso de selección adelantado por la ANI, determinando en el artículo quinto lo siguiente:

*“Artículo 5°. Autorizar la entrega de la infraestructura vial y los predios a que hubiere lugar, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, **para que se encuentren afectados durante la vigencia***

del Contrato de Concesión que se derive de la adjudicación de la Licitación Pública número VJ-VEAPP-IPB-004-2015 que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

- Durante la ejecución del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 002 de 2016, celebrado para el desarrollo del proyecto denominado Bucaramanga – Pamplona (BUPA), no fue posible dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 0005826 del 21 de diciembre de 2015 en el sentido de incrementar las tarifas del peaje El Picacho, teniendo en cuenta que el referido incremento se encontraba sujeto a la culminación de las obras previstas y con ello la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional como consecuencia de las intervenciones realizadas sobre la vía, situación que a la postre no ocurrió como tampoco se presentó la instalación de los peajes Joseia y Mutiscua, razón por la cual el esquema tarifario del peaje El Picacho conserva a la fecha, la regulación contenida en la Resolución 228 de 2013, sin perjuicio de los incrementos anuales de tarifas previstos en el artículo 20 de la misma.
- Es importante aclarar que, actualmente el INVÍAS efectúa el cobro en algunas de las estaciones de peaje a su cargo de conformidad con la Resolución No. 228 de 2013 contemplando los respectivos incrementos.
- Así las cosas y toda vez que al término del contrato de concesión 002 de 2016 cesará para el concesionario y para la ANI cualquier obligación relacionada con la administración y recaudo de peaje en la estación El Picacho y teniendo en cuenta que corresponderá al INVÍAS adelantar el cobro de las tarifas de peaje, se considera pertinente continuar con el esquema tarifario establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 228 de 2013 para efectuar el respectivo cobro.
- Cabe resaltar que, durante la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2016, por parte de la ANI, no se efectuó ningún incremento contractual, pues como se expuso anteriormente se encontraba sujeto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 0005826 del 21 de diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte a la culminación de las obras previstas y la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, como consecuencia de las intervenciones realizadas sobre la vía.
- Finalmente debe indicarse que la infraestructura que conforma la red vial primaria a cargo de la Nación, se encuentra a cargo del INVÍAS según lo dispone el Decreto No. 1735 de 2001, sin perjuicio de que esta pueda ser administrada por la ANI en el marco de la ejecución de contratos de concesión al término de los cuales la ANI debe entregar al INVÍAS la infraestructura, bienes, equipos y demás que formen parte de los mismos, disponiendo el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 que: *“Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”*.

Visto lo anterior, Señora Ministra, respetuosamente le informo que a partir del momento en que el Instituto Nacional de Vías reciba la estación de peaje El Picacho, continuará aplicando el esquema tarifario establecido para esta estación de peaje a través de la Resolución No. 228 de 2013.

Cordial saludo,

JHON JAIRO GONZALEZ BERNAL.
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectado por: RAMÓN ELBERTO LOBO ARIAS

Revisado por: DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES, MONICA ALDANA DIAZ, MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, MARIA VERONICA FORERO MENESES, NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Aprobado por: MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO

Copia Interna a: MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO (1110000), RAMÓN ELBERTO LOBO ARIAS (1110002), NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO (1130000)

Copia Externa a:

**INVIAS**

Jhon Jairo Gonzalez Bernal, DIRECTOR GENERAL (E)
2025-06-11T11:39:05:00, Documento Firmado
Digitalmente, Escane el Código QR Para Validarlo



REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



GONZALEZ BERNAL JHON JAIRO - 91013742



KBTD-7OAG-OF1O-TG0S-7174-9659-9985-80

11/06/2025 11:39:58 COT -05

Fecha: 2025-06-11T11:39:40-05:00
Jhon Jairo Gonzalez Bernal,
DIRECTOR GENERAL (E)
1000000 DIRECCION GENERAL
INVIAS